



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Somos la Ilustre
Municipalidad de La Serena

LA SERENA, 11 FEB. 2026

DECRETO N° 473 /

VISTOS:

El of. int. ord. N° 0200-00088/23, de fecha 9 de febrero de 2026, de la Administradora Municipal (s) a la Dirección Asesoría Jurídica; el Decreto Alcaldicio N° 381, de fecha 4 de febrero de 2026, que designó Director Subrogante del Departamento de Salud de la Corporación Municipal Gabriel González Videla; el Decreto Alcaldicio N° 365, de fecha 30 de enero de 2026, que traspasa, a partir del 1 de febrero de 2026, la administración y operación de la atención primaria de salud a la Municipalidad de La Serena, la que se encontraba a cargo de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, y los funcionarios contratados en su oportunidad por ella bajo las normas de la ley N° 19.378, establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 312, de fecha 30 de enero de 2026, que aprobó la modificación al Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación de la Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1730, de 2019; el Manual de Procedimiento de Adquisiciones y Gestión de Contratos de la Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 3580, de fecha 31 de diciembre de 2024; la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Corporación Municipal Gabriel González Videla de La Serena -CGGV-, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, fue creada el 28 de julio de 1981, al amparo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior, con la finalidad de gestionar los servicios traspasados de las áreas de educación, salud y atención al menor, y se constituyó según las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil. Que, obtuvo su personería jurídica con fecha 27 de octubre de 1981, mediante decreto supremo N° 1414, del Ministerio de Justicia, según consta en publicación del Diario Oficial N° 31.109, de fecha 6 de noviembre de ese año.

2.- Que, a través de Decreto Alcaldicio N° 1730, de 2019, se aprobó el Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

3.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 312, de fecha 30 de enero de 2026, se aprobó la modificación al Reglamento señalado en el considerando anterior, incorporando la Dirección de Salud y Cementerios. Que, ello, fundado, entre otros, en la conveniencia de recuperar la Municipalidad de La Serena la administración de tales áreas, considerando aspectos como el déficit financiero existente en la CGGV.

4.- Que, la estructura de la Dirección es la siguiente: Departamento de Salud, integrado por las Secciones de Administración y Clínica; y Departamento de Cementerios, señalando el Reglamento, a través de la modificación introducida, las funciones que cada una debe desarrollar.

5.- Que, el artículo 23 de la ley N° 18.695, establece, en lo que interesa, que la unidad de servicios de salud tendrá la función de asesorar al alcalde y al concejo en la formulación de las políticas relativas a dicha área, añadiendo que, cuando la administración de ese servicio es ejercida directamente por la municipalidad le corresponderá cumplir, además, las siguientes funciones: a) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con salud pública; y b) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la unidad de administración y finanzas.

6.- Que, por Decreto Alcaldicio N° 365, de fecha 30 de enero de 2026, se traspasa, a partir del 1 de febrero de 2026, la administración y operación de la atención primaria de salud a la Municipalidad de La Serena, la que se encontraba a cargo de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, y los funcionarios contratados en su oportunidad por ella bajo las normas de la ley N° 19.378.

7.- Que, por of. int. ord. N° 0200-00088/26, de fecha 9 de febrero de 2026, la Administradora Municipal (s) solicita a la Dirección Asesoría Jurídica elaborar el decreto que califique como urgente la contratación del servicio de exámenes de laboratorio, señalando como argumento lo siguiente:

- Justificación técnica: Existencia de una insuficiencia operativa del proveedor actual para cubrir la demanda comunal, afectando los tiempos, diagnósticos y la continuidad de atención en diversas líneas programáticas.
- Urgencia sanitaria en población gestante: Necesidad de garantizar la toma de RPR del tercer trimestre. El examen RPR del tercer trimestre es obligatorio en el control prenatal y fundamental para prevenir sífilis congénita. La falta de acceso oportuno impide iniciar tratamiento en tiempo adecuado, aumentando el riesgo de transmisión vertical.
- Impacto en accesibilidad, adherencia y continuidad del cuidado: La toma de muestras fuera de los establecimientos donde los usuarios están inscritos vulnera principios de accesibilidad territorial y continuidad del cuidado. La población crónica, adultos mayores, personas con movilidad reducida y habitantes de sectores rurales presentan la mayor pérdida de seguimiento cuando deben desplazarse fuera de su área sanitaria.
- Relevancia clínica y organizacional: La toma de muestras incluye una etapa crítica en el proceso diagnósticos - terapéutico. Su retraso o interrupción afecta directamente los programas cardiovasculares, metabólicos, renales, salud mental, infantil, adolescente y salud sexual y reproductiva, por lo que contar con un proveedor que complemente de forma inmediata la capacidad actual es indispensable para evitar eventos adversos y mantener la operatividad de la red.
- Riesgos asociados a no disponer del servicio adecuado: Pérdida de seguimiento de pacientes crónicos, retraso en diagnósticos afectando tratamientos oportunos, riesgo elevado de sífilis congénita por falta de toma de RPR en gestantes, incumplimiento de metas sanitarias, garantías de oportunidad y seguimiento clínico, aumento de inequidades, al exigir desplazamientos fuera del territorio de atención.
- Riesgos asociados a no continuar con el servicio contratado: Previo al traspaso del Departamento de Salud a la Ilustre Municipalidad de La Serena, los proveedores Integramédica S.A. y Exámenes de Laboratorio S.A. (Bupalab S.A), son los prestadores que han estado otorgando el servicio de exámenes de laboratorio en los Centros de Salud administrados ahora por la Ilustre Municipalidad de La Serena.
- Impacto sanitario: Los puntos señalados anteriormente y la falta de contratación de este servicio de manera rápida, puede desencadenar un impacto sanitario en la población de La Serena, donde la descompensación de usuarios sin ajuste de medicamentos y sin pesquisa oportuna puede generar un aumento de las hospitalizaciones, servicios de urgencia colapsados, aumento de morbi-mortalidad, etc., generando una afectación grave de todos los niveles de los servicios de salud.

8.- Que, según lo prescribe el artículo 8 bis, letra c), de la ley N° 19.886, el trato o contratación directa procede en casos de "emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergable, siempre que se justifique que, en caso de no realizarse la contratación en un breve plazo, se generarían graves perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado, calificados mediante resolución fundada del jefe superior del organismo contratante, y que, para evitar dichos perjuicios, no pueda utilizarse otro procedimiento de contratación. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente."

9.- Que, a su turno, el artículo 74, letra b), del reglamento de la ley N° 19.886, dispone que, "La urgencia se refiere a aquella necesidad apremiante, que solo puede ser satisfecha si se obtiene la prestación requerida en el menor tiempo posible, y cuya falta de ejecución generará perjuicios en las personas, el funcionamiento o los bienes de la Entidad".

10.- Que, como puede advertirse, el traspaso de la administración del área de salud desde la Corporación Municipal Gabriel González Videla a la Municipalidad de La Serena constituye un hecho urgente de abordar, por cuanto se requiere der continuidad a los servicios prestados en cada uno de los establecimientos, lo que, a partir del 1 de febrero de 2026, debe realizarse a través de este municipio, debiendo para ello recurrir a un mecanismo que permita obtener la prestación de que trata este acto en el menor tiempo posible, considerando las consecuencias que significaría para los beneficiarios desatender dicha obligación, tal como se señaló en el considerando 7.

DECRETO:

1. **CALIFICASE** como urgente la contratación del servicio de exámenes de laboratorio, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 bis, letra c), de la ley N° 19.886, y 74, letra b), de su reglamento, y lo expresado en los considerandos de este instrumento.
2. **AUTORIZASE** la modalidad de contratación vía trato directo por la causal urgencia, dispuesta en el artículo 8 bis, letra c), de la ley N° 19.886, y en el artículo 74, letra b), de su reglamento.
3. **COMUNÍQUESE** a quienes aparecen en la distribución por correo electrónico o a las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



MARCELA PAZ VIVEROS VARELA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



DANIELA NORAMBUENA BORGHHERESI
ALCALDESA DE LA SERENA

Distribución:

- Sr. Emilio Trujillo Z.
- Dirección Administración Municipal
- Secretaría Comunal de Planificación
- Departamento de Adquisiciones
- Dirección de Control Interno
- Dirección Asesoría Jurídica
- Sección Partes e Informaciones

DNB/MPV/RAH/VRS

